

*Motivos invocados:* La demandante alega que la resolución impugnada adolece de un vicio sustancial de forma en relación con el artículo 74 del Reglamento sobre la marca comunitaria y con la carga de la prueba. De acuerdo con la demandante, en los procedimientos de caducidad la carga de la prueba del uso efectivo recae en el titular de la marca. Además, la demandante afirma que la Oficina no puede examinar los hechos de oficio, sino que el examen debe limitarse a los medios alegados y a las solicitudes presentadas por las partes. Por consiguiente, la demandante alega que debe declararse la inadmisibilidad de la comunicación de la Sala de Recurso de 18 de octubre de 2006 mediante la que se requirió al titular de la marca que presentara los originales de determinadas declaraciones legales, en especial dado que la Sala había declarado con anterioridad que la prueba inicial presentada por el titular de la marca era insuficiente para demostrar el uso efectivo.

Además, la demandante alega que dichos originales no se presentaron en el plazo establecido, con arreglo al artículo 74, apartado 2, del Reglamento sobre la marca comunitaria y que por lo tanto no deben admitirse.

Más aún, la demandante alega que la Sala de Recurso interpretó erróneamente el concepto de uso efectivo, infringiendo de este modo el artículo 15 del Reglamento sobre la marca comunitaria.

## Recurso interpuesto el 23 de mayo de 2007 — Mediaset/Comisión

(Asunto T-177/07)

(2007/C 170/60)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandante:* Mediaset SpA (Milán, Italia) (representantes: D. O'Keeffe, Solicitor y K. Adamantopoulos y G. Rossi, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de la parte demandante

- Que, con arreglo al artículo 220 del Tratado CE (antiguo artículo 173), se anule la Decisión de la Comisión, de 24 de enero de 2007, relativa a la ayuda estatal C 52/2005, ejecutada por la República Italiana para la adquisición de descodificadores digitales en Italia, en particular, sus artículos 1 y 3.
- Que se condene a la demandada al pago de todas las costas causadas por la demandante en el presente procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

La demandante pretende que se anule la Decisión de la Comisión C(2006) 6634 final <sup>(1)</sup>, de 24 de enero de 2007, en la que la Comisión consideró que el régimen establecido por Italia en favor de las emisoras digitales terrestres que ofrecen servicios de

televisión de pago y de los operadores por cable de televisión de pago constituye una ayuda de Estado incompatible con el mercado común.

La demandante, que es beneficiaria de la ayuda de Estado en cuestión, invoca los motivos siguientes.

En primer lugar, la demandante alega que la Comisión incurrió en un error de Derecho al aplicar e interpretar el artículo 87 CE, apartado 1, en la medida en que i) la Comisión consideró que la ayuda concedida directamente a los consumidores estaba comprendida en el ámbito del artículo 87 CE, apartado 1; ii) la Comisión concluyó que la referida medida concedía una «ventaja económica» selectiva a la demandante; iii) la Comisión concluyó que la medida es selectiva porque supuestamente es discriminatoria, y iv) la Comisión consideró que la medida falseaba la competencia en el mercado común.

Además la demandante afirma que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación y en un error manifiesto de Derecho al concluir que la medida no era compatible con el mercado común con arreglo al artículo 87 CE, apartado 3, letra c).

Por añadidura, la demandante invoca que la Comisión incumplió un requisito sustancial de forma al dar una motivación contradictoria e insuficiente vulnerando lo dispuesto en el artículo 253 CE.

Por último, la demandante manifiesta que la Comisión infringió el artículo 14 del Reglamento del Consejo n° 659/1999 <sup>(2)</sup> al exigir la recuperación de la ayuda, porque no tuvo en cuenta que i) la demandante tenía confianza legítima para considerar que la ayuda era legal y ii) porque es imposible determinar el importe de la ayuda e identificar a los posibles beneficiarios indirectos.

<sup>(1)</sup> C 52/2005 (ex NN 88/2005, ex CP 101/2004).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo de 22 de marzo de 1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83, p. 1).

## Recurso interpuesto el 21 de mayo de 2007 — Euro-Information/OAMI CYBERHOME

(Asunto T-178/07)

(2007/C 170/61)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés*

### Partes

*Demandante:* Européenne de traitement de l'information SAS (Estrasburgo, Francia) (representantes: P. Greffe y J. Schouman, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)